



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 09 NOV. 2018

OFICIO N° 145 -2018-EF/68.03

Señora
URSULA PATRICIA RUIZ VASQUEZ
Representante Legal
AJEPER S.A.
Av. Manuel Olguín N° 373, Piso 10, Santiago de Surco
Presente.

Asunto : Obras por Impuestos: Creación de pistas, veredas y áreas verdes en la urbanización Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres – Huamanga Ayacucho, con código SNIP 384286

Referencia: Carta de fecha 07 de setiembre del 2018 (HR N° E-144365-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita la absolución de diversas consultas relacionadas al marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 139 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
JOAQUIN VÁSQUEZ CÓRDOVA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-JVC



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 139 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Obras por impuestos: Creación de pistas, veredas y áreas verdes en la urbanización Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres – Huamanga Ayacucho, con código SNIP 384286

Referencia : Carta de fecha 07 de setiembre del 2018 (HR N° E-144365-18)

Fecha : Lima, 09 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la comunicación cursada por la empresa AJEPER S.A., en relación a la aplicación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Con fecha 07 de setiembre del 2018, la empresa AJEPER S.A. hace de conocimiento que en el marco de la aplicación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, solicita un pronunciamiento respecto a la emisión de la factura emitida por la entidad privada supervisora, considerando que en el mecanismo de Obras por Impuestos, la empresa privada es la responsable de efectuar el pago del servicio de supervisión; asimismo, se considere la posibilidad que las facturas sean emitidas a nombre de la empresa privada para evitar demoras en el proyecto.

II. ANÁLISIS:

2.1. El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPPIP versan conforme el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.2. Es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

- 2.3. Bajo ese contexto, se debe tener en cuenta que respecto al servicio de supervisión, durante la ejecución de una obra ésta debe contar de modo permanente y directo, con un supervisor¹, a elección de la entidad pública.

Asimismo, el artículo 107 del reglamento, el supervisor es el único y exclusivo responsable de otorgar la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances hasta su culminación, absolver consultas al ejecutor de la obra y emitir los informes técnicos a solicitud de la entidad pública, aspecto que debe encontrarse definido en los términos de referencia e inclusive, el procedimiento para la conformidad del servicio y la liquidación del contrato de supervisión respectivamente, considerando lo dispuesto en los artículos 109 y 111 del Reglamento.



- 2.4. Cabe precisar que el artículo 109 del Reglamento establece el procedimiento mediante el cual, de manera automática la empresa privada efectúa el pago a la entidad privada supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la entidad pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la entidad privada supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.
- 2.5. En ese sentido, considerando que la consulta formulada por la empresa AJEPPER S.A. versa sobre un aspecto contable y financiero relacionado al tratamiento de la factura o comprobante de pago, aspecto regulado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, esta Dirección General no tiene competencia para pronunciarse al respecto pues ello excede lo dispuesto en la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, y a las funciones de la DGPPIP.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos conforme el artículo 5 del Reglamento.

¹ Cabe precisar que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta; por su parte, el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada por la Entidad para dicho fin.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

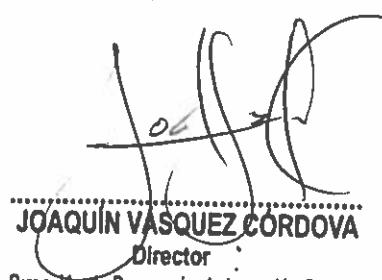
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

3.2 Considerando que la consulta formulada por la empresa AJEPEL S.A. versa sobre un aspecto contable y financiero, relacionado al tratamiento de la factura o comprobante de pago, esta Dirección General no tiene competencia para pronunciarse al respecto, pues ello excede las funciones y competencias de la DGPIP, establecidas en la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

3.3 El artículo 109 del Reglamento establece el procedimiento que debe efectuar la empresa privada a la entidad privada supervisora, en caso la empresa privada decida financiar el servicio de supervisión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-144365-2018

Remitente: AJEPEP S.A.

NºDoc: CARTA - S/N

Asunto: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO EN RELACION AL VACIO LEGAL Y CONTABLE SOBRE OBRAS POR IMPUESTOS : CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES EN LA URBANIZACION JARDIN

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada	5711	13/09/18	✓	
Juan Pablo	5711	18/9/18	g	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Procedimientos
de la Inversión Pública

13 SEP 2018

Hora: N° Reg:
RECIBIDO EN LA FECHA

DUGINH
02 folios





Lima, 07 de setiembre 2018

Señor

Gabriel Daly Turcke
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima
Lima- Perú

Referencia: Obra por Impuestos: Creación de pistas, veredas y áreas verdes en la Urbanización Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres - Huamanga- Ayacucho, con código SNIP 384286.

Estimado Sr. Daly:

Por medio de la presente lo saludamos cordialmente y a la vez, me presento como representante legal de AJEPEL S.A., empresa multinacional de origen peruano, dedicada a la producción de bebidas envasadas. Nuestro propósito es poner en valor Ayacucho mediante la recuperación y mejoramiento de distintas zonas de la ciudad para lograr que Huamanga sea reconocida como patrimonio mundial por UNESCO.

En función a ello, pusimos en marcha la ejecución de proyectos de obras por impuestos en Ayacucho, con el propósito de mejorar el ornato de la ciudad. Es así que, el 07 de noviembre del año 2017, AJEPEL firmó un convenio de ejecución de Obras por Impuestos con la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, ubicada en Ayacucho, para ejecutar la primera Obra por Impuestos de todo Ayacucho por un monto de S/ 856, 434.76, correspondientes a la ejecución de la obra, y de S/ 25,693.04, correspondientes a la Supervisión del proyecto.

En función a dicho Convenio, es que deseamos formularle una serie de consultas, las cuales no se encuentran detalladas en el Reglamento vigente de la Ley de Obras por Impuestos, según DS N° 036-2017-EF, ley bajo la cual se ha concursado el proyecto en mención.

Al respecto, de acuerdo al artículo N°108 y N°109 del DS N°036-2017-EF, la norma permite que la Empresa Privada pague a la Entidad Privada Supervisora, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Sin embargo, dicho artículo presenta un vacío legal al no indicar con qué comprobante de pago se sustentará el flujo de dinero por el cual, la empresa privada realiza dicho pago a la Entidad Privada Supervisora.

El CIPRL o CIPGN tiene carácter de documento o título valor mediante el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos. Sin embargo, éste no es un documento que tenga carácter de comprobante de pago pues, no se encuentra regulado en el Reglamento de Comprobantes de SUNAT, modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 133-2018/SUNAT.

De acuerdo a las definiciones del Reglamento de Obras por Impuestos, la Entidad Privada Supervisora es contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del expediente técnico, la obra y/o el mantenimiento del Proyecto y además es responsable solidaria con la Empresa Privada, lo cual involucra un nivel de compromiso y de rendición de cuentas a ésta última, más no subordinación como lo es para la Entidad Pública.

El Reglamento de Obras por Impuestos en el artículo 109, indica que, la Entidad Pública deberá presentar la solicitud adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Dicho artículo no especifica si, dicha factura debería ser emitida a nombre de la Entidad Pública o de la Empresa Privada.

Asimismo, en el Contrato de Supervisión, se incluye la participación de la Empresa Privada como responsable de los pagos (en el caso que sea así) y en tal sentido, se entiende que, dicho contrato al incluir a la Empresa Privada también deja la posibilidad de que, la Entidad Privada Supervisora emita la factura a nombre de ésta.

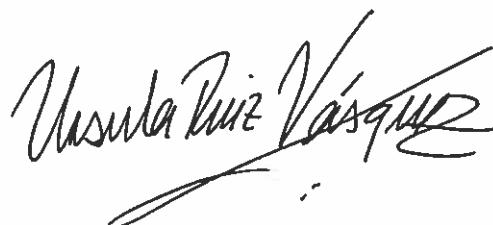
Dada dicha ambigüedad a la Ley, en el proyecto indicado en la Referencia, la Entidad Privada ha venido emitiendo sus facturas a nombre de AJEPEL S.A., quién ha realizado los pagos correspondientes en su debida oportunidad. En caso que, esto resulte ser diferente, se generarán perjuicios a la contabilidad de AJEPEL, pudiendo incluso denegar el pago a la Entidad Privada Supervisora pues, los sistemas desarrollados por ésta, impiden el egreso de dinero sin un comprobante de pago válido por SUNAT.

Por último, los CIPRL se entregan cada tres meses y en el caso de proyectos que duren menos de cinco meses, se podrían entregar recién luego de este periodo. En el caso que el desembolso sea válido solo mediante CIPRL, la empresa AJEPEL esperar a que pase tanto tiempo sin tener el debido sustento tributario y contable de este desembolso de dinero, generaría graves perjuicios para la Empresa Privada en su flujo de desembolsos, que podría incluso detectarse como una falta tributaria por SUNAT.

Solicitamos su pronunciamiento respecto a ese vacío legal y contable y, pedimos reconsideren la posibilidad de que, las facturas sean emitidas a nombre de la Empresa Privada, para evitar demoras en el proyecto y más aún, desmotivar a las empresas privadas a participar en este mecanismo.

De antemano, agradecemos su atención a la presente.

Sin otro particular,



Úrsula Patricia Ruiz Vásquez
Representante legal
AJEPEL S.A.

